



**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0041-2023-PMSAJ-EJENOPENAL-UAF**

Lima, 13 de octubre de 2023

VISTOS:

La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 002-2023-PMSAJ-EJENOPENAL-DE del 10 de enero de 2023; el Memorando N° 301-2023-PMSAJ-EJENOPENAL-UMSP del 13 de octubre de 2023; el Memorando N.º 351-2023-PMSAJ-EJENOPENAL-UPE-EPP del 13 de octubre de 2023; el Informe Técnico N.º 015-2023-PMSAJ-EJENOPENAL-UAF/ADQ del 13 de octubre de 2023; y, el Informe N° 045-2023-PMSAJ-EJENOPENAL-DE-AL del 13 de octubre de 2023 de la Asesora Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, resultan aplicables al presente caso y constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Que, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34. Modificaciones al contrato; del TUO de la Ley señalan que; "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 Adicionales y Reducciones; del Reglamento señalan que; "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en

el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 002-2023-PMSAJ-EJENOPENAL-DE del 10 de enero de 2023; la Dirección Ejecutiva delega facultades al Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas del PMSAJ, para suscribir prestaciones adicionales entre otras facultades en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, con fecha 6 de marzo de 2023, el PMSAJ suscribió con la empresa PRODUCCIONES GÉNESIS S.A.C., el contrato N.º 007-2023-PMSAJ-EJENOPENAL por el "Servicio de publicación para presentar expresión de interés y aviso de solicitud de ofertas para los procesos de adquisiciones para la UE 003 en un diario de circulación nacional".

Que, mediante Memorando N° 301-2023-PMSAJ-EJENOPENAL-UMSP del 13 de octubre de 2023, la Unidad de Monitoreo y Supervisión de Proyectos del PMSAJ, comunica la necesidad de contar con un total de siete (07) publicaciones para dos (02) de los tres (03) proyectos del PMSAJ, respecto del último trimestre del año, correspondiendo: tres (03) publicaciones adicionales para el Tribunal Constitucional y cuatro (4) para el Ministerio de Justicia de Derechos Humanos, en el marco del Contrato 007-2023-PMSAJ-EJENOPENAL.

Que, con fecha 13 de octubre de 2023, mediante Memorando N.º 515-2023-PMSAJ-EJENOPENAL-UAF, este despacho dispone realizar las acciones administrativas que correspondan a fin de realizar el contrato de prestación adicional del Contrato N.º 007-2023-PMSAJ-EJENOPENAL;

Que, con fecha 13 de octubre de 2023, la Especialista de Presupuesto emite el Memorando N.º 0351-2023-PMSAJ-EJENOPENAL-UPEP-EPP, por la que se aprueba la certificación de crédito presupuestal N.º 344, por el monto de S/ 29,330.00 (Veintinueve mil trescientos treinta con 00/100 soles), conforme al Anexo 06 del Procedimiento de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 001-2023-PMSAJ-EJENOPENAL, para la contratación del "Servicio de Publicación para presentar expresión de interés y aviso de solicitud de ofertas para los procesos de adquisiciones para la UE 003 en un diario de circulación nacional", conforme a la oferta económica presentada por la empresa PRODUCCIONES GÉNESIS S.A.C;

Que, mediante Informe Técnico N° 15-2023-PMSAJ-EJENOPENAL-UAF/ADQ del 13 de octubre de 2023, Adquisiciones de UAF, concluye que se cumplen las condiciones para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, revisada la cotización obtenida sobre la necesidad determinada por el monto de S/ 29,330.00 (Veintinueve mil trescientos treinta y 00/100 soles), que representa una prestación adicional del 15.56% del monto del contrato original, por lo que no supera el límite del veinticinco por ciento (25%), conforme lo señala el artículo 157° del Reglamento.

Que mediante Informe N° 045-2023-PMSAJ-EJENOPENAL-DE-AL, de fecha 13 de octubre de 2023, la Asesora Legal, emite opinión legal favorable respecto a la pertinencia de la ejecución de la prestación adicional al Contrato N° 007-2023-PMSAJ-EJENOPENAL y la respectiva elaboración del acto administrativo, sobre la base de lo estipulado en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 157 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contrataciones, su Reglamento, y las facultades conferidas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 002-2023-PMSAJ-EJENOPENAL-DE, contando con el visto bueno de la Asesora Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR la Prestación Adicional por el 15.56% del monto total del Contrato N° 007-2023-PMSAJ-EJENOPENAL para la contratación del “Servicio de Publicación para presentar expresión de interés y aviso de solicitud de ofertas para los procesos de adquisiciones para la UE 003 en un diario de circulación nacional”, por el monto de S/ 29,330.00 (Veintinueve mil trescientos treinta y 00/100 soles), incluido IGV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - DISPONER la notificación de la presente Resolución al Contratista, PRODUCCIONES GÉNESIS S.A.C.

Artículo Tercero. -DISPONER que a través de la especialista en adquisiciones se realice la publicación en la plataforma SEACE y que a través del responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se realice la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional <http://www.ejenopenal.pe/>.

Regístrese, y comuníquese.

Firmado digitalmente

Waldir Adhemir Muñoz La Riva
Jefe (e) de la Unidad de Administración y Finanzas
Programa Mejoramiento de los Servicios de Justicia
No penales a través de la implementación del EJE